



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 943

Bogotá, D. C., martes, 6 de diciembre de 2011

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2011 CÁMARA, 62 DE 2010 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1º de octubre de 2002.*

Honorable Representante  
 JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
 Presidente Comisión Segunda  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

Apreciado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1º de octubre de 2002, en los siguientes términos:

#### 1. PROYECTO DE LEY - ESTADO DEL TRÁMITE

El Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado de iniciativa del Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el 3 de agosto de 2010 y publicado en la *Gaceta del Congreso* 482 de la misma fecha. Para su trámite ante el Senado de la República se designó como ponente al Senador Édgar Gómez Román, quien presentó informe de ponencia para primer debate, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1.099 de 14 de diciembre de 2010. La Comisión Segunda del Senado de la República aprobó el informe de ponencia y el articulado del proyecto en sesión ordinaria del día 31 de mayo de 2011 sin ninguna modificación, según Acta número 35 de la misma fecha. Posteriormente, se presentó ponencia para segundo debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* 756 del 6 de octubre de 2011, la cual fue aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011.

Con ponencia presentada por el Representante Hernán Penagos Giraldo, fue aprobado en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el 30 de noviembre de 2011.

#### 2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del Tratado está determinado por lo establecido en el literal a) del artículo 3º:

*“Los Estados contratantes que permitan o exijan el depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes reconocerán, a los fines de este procedimiento, el depósito de un microorganismo efectuado ante una autoridad internacional de depósito. Este reconocimien-*

to comprende el hecho y la fecha del depósito, tal como los indique la autoridad internacional de depósito, así como el reconocimiento de que lo que se entrega en calidad de muestra, es una muestra del microorganismo depositado”.

De esta manera, mediante este Tratado se establece un sistema internacional que permite que un solo depósito efectuado ante una autoridad internacional de depósito despliegue sus efectos jurídicos en cada uno de los Estados contratantes en los que el solicitante desea obtener protección. A continuación se observarán las razones por las cuales la adopción de este Tratado es ventajosa para Colombia.

### 3. ANTECEDENTES

El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, fue adoptado el 28 de abril de 1977 y entró en vigor el 19 de agosto de 1980. Posteriormente, fue enmendado el 26 de septiembre de 1980. El Reglamento del Tratado también fue adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1º de octubre de 2002. Al 15 de julio de 2008, según dato suministrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 75 Estados hacen parte del Tratado.

En materia de patentes, la protección concedida se otorga obteniendo como contrapartida la divulgación de la información relacionada con la invención protegida, la cual se pone a disposición del público para efectos de investigación y su utilización una vez venza la protección. Esta divulgación de manera general se logra mediante una descripción escrita del invento.

No obstante, en materia de una invención relacionada con un microorganismo u otro material biológico no se considera suficiente una descripción de esa índole. En estos casos se exige el depósito de una muestra del microorganismo ante una institución especializada, de esta manera lo determina el artículo 29 de la Decisión Andina 486 de 2000 al establecer la posibilidad de complementar la descripción de una invención relativa a un material biológico, con el depósito del material.

Sin embargo, las oficinas de patentes no cuentan en la mayoría de los casos con el equipo necesario para la preservación de microorganismos, tarea que exige la competencia y un equipo especial para que esos microorganismos sean protegidos contra la contaminación. Adicionalmente la comunidad necesita la protección en términos de sanidad y el medio ambiente frente a una posible contaminación procedente de ese material. Para lograr esta preservación y esta protección, se necesitan condiciones especiales de mantenimiento y equipos especiales para el tratamiento de los microorganismos depositados.

A continuación se expone un cuadro que muestra las fechas de suscripción de los Estados que han suscrito el Tratado de Budapest.

#### 17. Budapest Treaty on the International Recognition of the Deposit of Microorganisms for the Purposes of Patent Procedure

Budapest Treaty (1977), modified in 1980  
(Budapest Union)

Status on October 14, 2011

State	Date on which State became party to the Treaty	State	Date on which State became party to the Treaty
Albania	September 19, 2003	Latvia	December 29, 1994
Armenia	March 6, 2005	Liechtenstein	August 19, 1981
Australia	July 7, 1987	Lithuania	May 9, 1998
Austria	April 26, 1984	Luxembourg	July 29, 2010
Azerbaijan	October 14, 2003	Mexico	March 21, 2001
Belarus	October 19, 2001	Monaco	January 23, 1999
Belgium	December 15, 1983	Montenegro	June 3, 2006
Bosnia and Herzegovina	January 27, 2009	Morocco	July 20, 2011
Bulgaria	August 19, 1980	Netherlands <sup>1</sup>	July 2, 1987
Canada	September 21, 1996	Nicaragua	August 10, 2006
Chile	August 5, 2011	Norway	January 1, 1986
China	July 1, 1995	Oman	October 16, 2007
Costa Rica	September 20, 2008	Peru	January 20, 2009
Croatia	February 25, 2000	Philippines	October 21, 1981
Cuba	February 19, 1994	Poland	September 22, 1993
Czech Republic	January 1, 1993	Portugal	October 16, 1997
Democratic People's Republic of Korea	February 21, 2002	Republic of Korea	March 28, 1988
Denmark	July 1, 1985	Republic of Moldova	December 25, 1991
Dominican Republic	July 3, 2007	Romania	September 25, 1999
El Salvador	August 17, 2006	Russian Federation	April 22, 1981
Estonia	September 14, 1996	Serbia	February 25, 1994
Finland	September 1, 1985	Singapore	February 23, 1995
France	August 19, 1980	Slovakia	January 1, 1993
Georgia	September 20, 2005	Slovenia	March 12, 1998
Germany	January 20, 1981	South Africa	July 14, 1997
Greece	October 30, 1993	Spain	March 19, 1981
Guatemala	October 14, 2006	Sweden	October 1, 1983
Honduras	June 20, 2006	Switzerland	August 19, 1981
Hungary	August 19, 1980	Tajikistan	December 25, 1991
Ireland	March 23, 1995	The former Yugoslav Republic of Macedonia	August 30, 2002
India	December 17, 2001	Trinidad and Tobago	March 10, 1994
Ireland	December 15, 1999	Tunisia	May 23, 2004
Israel	April 26, 1986	Turkey	November 20, 1990
Italy	March 23, 1986	Ukraine	July 2, 1997
Japan	August 19, 1980	United Kingdom	December 29, 1980
Jordan	November 14, 2008	United States of America	August 19, 1980
Kazakhstan	April 24, 2002	Uzbekistan	January 12, 2002
Kyrgyzstan	May 17, 2003		

(Total: 75 States)

### 4. EL ‘TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL’

A continuación se presenta un resumen del contenido del articulado del Tratado presentado por el Gobierno Nacional<sup>1</sup>:

#### Artículo 1º. Constitución de una Unión

Este artículo establece la creación de la Unión encaminada al reconocimiento internacional del depósito de microorganismos.

#### Artículo 2º. Definiciones

Este artículo establece algunas definiciones pertinentes para este Tratado. Estas son: patente, depósito de un microorganismo, procedimiento en materia de patentes, publicación a los fines del procedimiento en materia de patentes, organización intergubernamental de propiedad industrial, oficina de la propiedad industrial, institución de depósito, autoridad internacional de depósito, depositante, Unión, Asamblea, Organización, Oficina internacional, Director general y Reglamento.

#### Artículo 3º. Reconocimiento y efectos del depósito de microorganismos

<sup>1</sup> *Gaceta del Congreso* número 482 de 2010.

Este artículo establece el reconocimiento por parte de los Estados que exijan y permitan el depósito de microorganismos, el depósito de un microorganismo efectuado ante una autoridad internacional de depósito.

*Artículo 4º. Nuevo depósito*

Este artículo establece el procedimiento y la notificación que se lleva a cabo en caso de que la autoridad internacional de depósito no pueda entregar muestras del microorganismo depositado.

*Artículo 5º. Restricciones a la importación y a la exportación*

Este artículo incluye el reconocimiento por parte de los Estados en no aplicar las restricciones que de su territorio a la importación y a la exportación, a los microorganismos que estén depositados o destinados a ser depositados en virtud de este Tratado. Dicha restricción solo operará en casos de seguridad nacional o de riesgo para la salud y el medio ambiente.

*Artículo 6º. Estatuto de autoridad internacional de depósito*

Este artículo establece las características que una institución de depósito debe tener para tener derecho al estatuto de autoridad internacional de depósito. Estas características son el domicilio en el territorio de un Estado contratante y gozar de seguridades proporcionadas por dicho Estado o por una organización intergubernamental de propiedad industrial, la cual deberá estar domiciliada en el territorio de un Estado miembro.

*Artículo 7º. Adquisición del estatuto de autoridad internacional de depósito*

Este artículo establece la manera en que una autoridad de depósito adquiere el carácter de autoridad internacional. Este carácter se obtiene a partir de una comunicación escrita dirigida al Director General por parte del Estado contratante en cuyo territorio esté domiciliada la institución de depósito. Además debe incluir una declaración comprensiva de las seguridades solicitadas. Igualmente establece la actuación del Director General frente a esta adquisición.

*Artículo 8º. Cese y limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito*

Este artículo establece la terminación del estatuto de autoridad internacional de depósito mediante solicitud hecha por un Estado contratante o toda organización internacional de propiedad industrial, a la Asamblea. Igualmente prevé que la solicitud esté encaminada a la limitación a ciertos tipos de microorganismos.

*Artículo 9º. Organizaciones intergubernamentales de Propiedad Industrial*

Este artículo establece que las organizaciones a las que varios Estados contratantes hayan confiado la misión de conceder patentes de carácter regional y de la que sus Estados miembros sean también miembros de la Unión de París, pueden solicitar al Director general que mediante declaración les otorgue el status de depósito de microorganismos.

*Artículo 10. Asamblea*

Este artículo establece la composición de la Asamblea, la cual está compuesta por cada Estado miembro y es representada por un delegado. En cuanto a las organizaciones gubernamentales, establece su composición y representación, igualmente. Adicionalmente el artículo estipula las funciones de la Asamblea referentes a la Unión, al Director General, creación de Comité y grupos de trabajo, la periodicidad de sus reuniones y la votación.

*Artículo 11. Oficina internacional*

Este artículo establece las funciones de la Oficina internacional. Esta deberá encargarse de las tareas administrativas relacionadas con la Unión y las asignadas por la Asamblea, así como el secretariado de las conferencias de revisión de las Asambleas, de los Comités y grupos de trabajo y de cualquier reunión convocada por el Director General.

*Artículo 12. Reglamento*

Este artículo establece las disposiciones relativas al reglamento. Este instrumento debe incluir las disposiciones relativas a las cuestiones que el Tratado remite al Reglamento, los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo y a los detalles útiles para la ejecución del Tratado.

*Artículo 13. Revisión del Tratado*

El artículo estipula que las conferencias deben ser realizadas mediante conferencias de los Estados contratantes.

*Artículo 14. Modificación de determinadas disposiciones del Tratado*

Este artículo regula lo referente a las modificaciones del Tratado, propuestas por algún Estado contratante o por el Director General. El artículo establece la entrada en vigor de las modificaciones, su votación y la vinculación necesaria para ser adoptada.

*Artículo 15. Procedimiento para ser Parte en el Tratado*

Este artículo establece que mediante la firma, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, el depósito de un instrumento de adhesión, depositados en poder del Director General, todo Estado miembro de la Unión de París podrá ser Parte.

*Artículo 16. Entrada en vigor del Tratado*

El artículo establece que respecto de los cinco primeros Estados que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que se haya depositado el quinto instrumento de ratificación o de adhesión. Para cualquier otro Estado, el Tratado entra en vigor tres meses después de la fecha en la que este Estado haya depositado un instrumento de ratificación o de adhesión, excepto si en el instrumento de adhesión o ratificación se indica una fecha posterior. En este caso, el Tratado entra en vigor en la fecha indicada.

*Artículo 17. Denuncia del Tratado*

Este artículo establece que el Tratado puede ser denunciado por cualquier Estado contratante. Adicionalmente contiene los efectos de dicha denuncia.

*Artículo 18. Idiomas del Tratado*

Se establece que el Tratado se firma en inglés y francés, en un solo ejemplar. Los dos idiomas considerados auténticos.

*Artículo 19. Depósito del Tratado; transmisión de copias, registro del Tratado*

Se establece que el depositario del Tratado es el Director General. Igualmente se determina su proceso de autenticación.

*Artículo 20. Notificaciones*

Este artículo establece la manera como el Director general notifica las comunicaciones determinadas y pertinentes a los Estados contratantes, organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial y a los Estados no miembros de la Unión pero miembros de la unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París).

**5. VENTAJAS EN LA ADOPCIÓN DEL TRATADO**

Dentro de los diferentes factores por los cuales el Tratado de Budapest fue adoptado, se encuentra el propósito de eliminar o reducir los trámites que implican el depósito de un microorganismo para la solicitud de una patente y con el fin de reconocer como válido en varios países un único depósito. Uno de los trámites que se ve ampliamente reducido es que un solo depósito tiene múltiples consecuencias jurídicas.

Las disposiciones establecidas en el Tratado brindan seguridad al depositante. Una institución de depósito debe estar domiciliada en uno de los Estados contratantes y gozar de la seguridad, avallada por dicho Estado para constituirse en una autoridad internacional de depósito. Dicha institución debe cumplir y continuar cumpliendo con las exigencias que se establecen en el artículo 6.2) del Tratado, a saber: tener existencia permanente; poseer el personal y las instalaciones para el cumplimiento de las funciones científicas y administrativas que le correspondan en virtud del Tratado; ser imparcial y objetiva; estar a disposición de cualquier depositante en las mismas condiciones; aceptar en depósito microorganismos de todos los tipos o de algunos de ellos, examinar su viabilidad y conservarlos; expedir un recibo al depositante y la declaración requerida sobre su viabilidad; observar el secreto sobre los microorganismos depositados; y entregar muestras de todo microorganismo depositado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Tratado.

Por otra parte, el Tratado contiene disposiciones que determinan la manera de adquirir el estatuto de autoridad internacional de depósito. Una institución de depósito adquiere el estatuto de autoridad internacional de depósito en virtud de una comunicación escrita al Director General de

la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, por parte del Estado contratante donde esté domiciliada la institución de depósito, en la cual, además, se garantice que dicha institución cumple y continuará cumpliendo las condiciones previstas en el citado artículo 6.2) del Tratado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del mismo Tratado.

De esta manera, se observa que el Tratado establece un procedimiento con reglas claras para que las instituciones obtengan este estatus, lo cual brinda seguridad y estabilidad para las instituciones que lo adquieren. Igualmente brinda seguridad para los microorganismos depositados al establecer las condiciones para que las instituciones de depósito reciban el carácter de internacional.

Por otra parte, este Tratado hace más económico el procedimiento para el solicitante. Al eliminar el hecho de que en cada país se observe el procedimiento de depósito de microorganismos, hace más económico el proceso de obtención de la protección para una invención relacionada con microorganismos. Lo anterior responde a los principios establecidos por el Estado colombiano respecto de la función de la administración pública, la cual debe basarse en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia).

Asimismo, el Tratado evita el riesgo de la transferencia de microorganismos de un país a otro. El solicitante, al realizar un único depósito ante una autoridad internacional de depósito con efectos en los países donde finalmente desee la protección para su solicitud, evita su traslado de un país a otro con el consecuente riesgo que ello trae para el medio ambiente en el caso de cualquier contaminación.

Igualmente facilita a las oficinas de propiedad industrial el trámite de solicitudes de este tipo. Hace posible que las oficinas de propiedad industrial que no cuenten con los equipos necesarios para la preservación de microorganismos y que tramiten solicitudes relativas a microorganismos, puedan hacerlo aceptando el depósito efectuado ante la autoridad internacional depositaria.

En general el procedimiento establecido en el Tratado facilita los trámites en las Oficinas de patentes de cada país, pues no es necesario sino un depósito en lugar de tener que acceder a un depósito en cada país donde se haya solicitado la patente. En este sentido solo es necesaria la presentación de una solicitud de depósito ante una sola autoridad depositaria.

Finalmente el Tratado no obliga a los Estados contratantes al establecimiento de autoridades internacionales de depósito ni al pago de contribuciones a la Oficina Internacional de Propiedad Intelectual (OMPI). En virtud del Tratado no se puede exigir a ningún Estado contratante el pago de contribuciones por ser miembro de la Unión de Budapest, como tampoco a establecer una autoridad internacional de depósito dentro de su territorio.

## 6. IMPORTANCIA DEL TRATADO PARA COLOMBIA

De conformidad con el artículo 14 de la Decisión 486, régimen común en materia de propiedad industrial vigente en Colombia desde el 1° de diciembre de 2000, “los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Adicionalmente el artículo 15 establece que no son considerados como invenciones:

“a) *Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;*

b) *El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;*

c) *Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;*

d) *Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;*

e) *Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y*

f) *Las formas de presentar información”.*

Por su parte, el artículo 26 de la citada Decisión 486, exige que la solicitud para obtener una patente de invención se presente ante la Oficina competente y allegue, entre otros requisitos, “j) *de ser el caso, el certificado de depósito del material biológico”.*

Finalmente, el artículo 29 de la misma normativa andina señala que:

“*cuando la invención se refiera a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico y la invención no pueda describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, la descripción deberá complementarse con un depósito de dicho material”.*

En este orden de ideas, la disposición se complementa estableciendo lo siguiente:

“*el depósito deberá efectuarse, a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o, cuando fuese el caso, en la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoque. Serán válidos los depósitos efectuados ante una autoridad internacional reconocida conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, de 1977, o ante otra institución reconocida por la oficina nacional competente para estos efectos. En estos casos, la descripción indicará el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha*

*de depósito y el número de depósito atribuido por tal institución”.*

Finalmente, agrega la norma que “*el depósito del material biológico sólo será válido para efectos de la concesión de una patente si se hace en condiciones que permitan a cualquier persona interesada obtener muestras de dicho material a más tardar a partir de la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 40”.*

Como se ha establecido, la Decisión 486, desde el 1° de diciembre de 2000, hizo posible que los Países Miembros de la Comunidad Andina, entre ellos Colombia, tuvieran como válidos dentro del procedimiento establecido para la obtención de una patente relativa a material biológico, los depósitos efectuados ante una autoridad internacional reconocida conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, de 1977.

Como es de conocimiento general, la Oficina nacional competente en materia de propiedad industrial en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual, en virtud de las funciones que se le atribuyen en el Decreto 3523 de 2009, está encargada de decidir las solicitudes de patentes de invención. No obstante lo anterior, la Superintendencia no cuenta con la infraestructura y los equipos especiales que se requieren para recibir depósitos de material biológico, como es el caso de los microorganismos, y de velar por su preservación.

Ante la exigencia legal de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, según la cual, “*(...) cuando la invención se refiera a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico y la invención no pueda describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, la descripción deberá complementarse con un depósito de dicho material”*, resulta de suma importancia hacer parte de la Unión de Budapest, lo cual facilitaría a la Superintendencia el cumplimiento de dicho trámite, además de que, como antes se expresó, también beneficia por eficacia, seguridad y economía al solicitante.

## 7. CONSIDERACIONES FINALES

La adopción de este Tratado implica la mejoría de procedimientos referentes a la divulgación y el depósito de microorganismos. Esta mejoría se ve reflejada en la celeridad que brinda este nuevo procedimiento, al disminuir los trámites y asimismo los costos en el procedimiento en las oficinas de patentes de cada país, pues no hay necesidad de realizar una solicitud en cada país al necesitar solo un depósito.

Adicionalmente, a través del reconocimiento de instituciones internacionales de depósito que cumplan con los estándares de institución internacional de depósito se está garantizando el fin último de las patentes. Este es el acceso de información disponibles para la sociedad sobre el estado actual de las investigaciones y la posibilidad de que el

objeto patentado que entre al dominio público sea replicable por cualquier individuo.

De esta manera, el Tratado permite que la sociedad conozca integralmente el objeto patentado. El hecho de tener depósitos en instituciones reconocidas internacionalmente, las cuales cumplen con las condiciones mínimas de conservación de los microorganismos es conveniente para que la información esté disponible durante el tiempo que se necesita.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores argumentaciones solicitado a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002, con base en el texto propuesto.

Cordialmente,

*Hernán Penagos Giraldo,*  
Representante a la Cámara,  
Ponente.

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2011 CÁMARA, 062 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de oc-

tubre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

*Hernán Penagos Giraldo,*  
Representante a la Cámara,  
Ponente.

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 30 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 14, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria, el **Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Hernán Penagos Giraldo, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta* número 879 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 482 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1.099 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 756 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 30 de noviembre de 2011, Acta número 14.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 30 de noviembre de 2011 Acta número 14.

El Presidente,

*Juan Carlos Sánchez Franco.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 1° de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley**

**número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes*”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “*Reglamento*”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 30 de noviembre de 2011, Acta número 14.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 482 de 2010.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1.099 de 2010.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 756 de 2011.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011.

El Presidente,

*Juan Carlos Sánchez Franco.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2011 CÁMARA DE REPRESENTANTES, 64 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “*Convención del Metro*”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*”.

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2011

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

La ciudad.

**Asunto:** Informe de ponencia al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención del Metro*”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*”.

Apreciado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención del Me-*

tro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*”.

### 1. ESTADO DEL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara, 64 de 2010 Senado de iniciativa del Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el 3 de agosto del presente año y publicado en la *Gaceta del Congreso* 486 de la misma fecha. El informe de ponencia para primer debate en el Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 del 28 de septiembre de 2010, por error en el articulado se publicó nuevamente en la *Gaceta del Congreso* número 756 del 11 de octubre de 2010. El proyecto fue aprobado en sesión del día 2 de noviembre de 2010 sin ninguna modificación, con el voto favorable de 7 honorables senadores. Posteriormente, se radicó ponencia para segundo debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* 262 del 13 de mayo de 2011, la cual fue aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el día 31 de mayo de 2011, sin modificaciones.

Una vez agotado el trámite ante el Senado de la República, se me designó como ponente de esta iniciativa, y en cumplimiento de dicha designación presenté informe de ponencia para primer debate, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 750 del 4 de octubre de 2011 y aprobado sin ninguna modificación el miércoles 16 de noviembre del año en curso en sesión ordinaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

### CONSIDERACIONES

En 1875, Francia dio a conocer oficialmente al mundo el Sistema Métrico Decimal con la celebración de la convención del Metro. Los países adherentes que firmaban el Tratado, se comprometían a sostener a gastos comunes, la estructura científica, técnica y administrativa que implica el establecimiento, el mejoramiento y la difusión de las unidades de este Sistema. Dentro de la Convención del Metro, se creó la conferencia general de Pesas y Medidas, CGPM, y la oficina Internacional de Pesas y Medidas BIPM.

En 1960, la 11ª Conferencia General sobre Pesas y Medidas de la BIPM adoptó el nombre de Sistema Internacional de Unidades “SI” como el sistema de unidades de medición recomendado para ser utilizado por todos los países del mundo, y eliminar así los costos que les representan métodos de medición distintos.

Los métodos uniformes de medición se han establecido para que sea posible trabajar sobre la base de una misma magnitud o unidad conocida y asegurar que los resultados de toda calibración<sup>1</sup>, verificación<sup>2</sup>

<sup>1</sup> CALIBRACIÓN es el proceso de comparar las mediciones de un instrumento con los de un patrón o estándar.

<sup>2</sup> VERIFICACIÓN es la constatación o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de elaboración o examen de documentos que un organismo competente realiza para evaluar la conformidad de un producto en un momento determinado.

y ensayo<sup>3</sup>, en cualquier laboratorio o empresa, sean compatibles y de calidad. Dados sus evidentes beneficios, en la actualidad, cada vez son más los países y bloques económicos, como la CAN<sup>4</sup>, que están adoptando el Sistema Internacional de Unidades SI, basado en el sistema métrico decimal, ambos, como se ha advertido, desarrollados por la BIPM.

El desarrollo de la metrología científica o fundamental es de vital importancia para los países debido a que la credibilidad en la exactitud de las medidas de un país es un factor clave para el comercio, el desarrollo y progreso de la ciencia y la tecnología, y para evitar que se pongan en riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente y los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores.

Sin embargo, tener un buen desarrollo de la capacidad metrológica no es suficiente. Además, los países necesitan que esta sea reconocida internacionalmente, a través de la participación en organizaciones internacionales, como la BIPM, así como con la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM). En efecto, el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) de la BIPM ofrece a sus miembros la posibilidad de firmar un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (conocido como CIPM MRA) con objeto de:

- i) Establecer la equivalencia de los patrones nacionales de medición mantenidos por los institutos nacionales de metrología;
- ii) Propender por el reconocimiento de los procedimientos de calibración y certificación expedidos por los institutos nacionales de metrología, y
- iii) Brindarles a los Gobiernos una base técnica segura para que puedan negociar tratados internacionales con otros países.

Con este proyecto de ley se busca también que los productos con vocación exportadora se ensayen y prueben en el país, pero que los certificados y resultados de conformidad sean válidos en el exterior. Sin el reconocimiento, internacional de las medidas y pruebas realizadas en Colombia por los laboratorios colombianos no serán reconocidos por otros países y los productores colombianos tendrán que afrontar una serie de dificultades que les resta competitividad.

Estudios realizados en la Unión Europea y en Estados Unidos de América muestran que la financiación de la metrología en estos países representa

<sup>3</sup> ENSAYO es un examen o comprobación de una o más propiedades o características de un material, producto, etc., que sirve para formar un juicio sobre dichas características o propiedades. De esta manera, el ensayo permite determinar si un elemento es capaz de cumplir los requisitos de la especificación del producto.

<sup>4</sup> Por ejemplo, el artículo 31 de la Decisión 419 de 1997 de la Comunidad Andina, CAN, expresamente señala: “los países Miembros adoptan el Sistema Internacional de Unidades como Sistema Oficial de Unidades de Medida de la Subregión Andina. En tal sentido, en coordinación con la Secretaría General de la Comunidad Andina, propiciarán actividades para su difusión y plena aplicación en todos los sectores de la actividad pública y privada”.

alrededor de 1 por ciento del PIB<sup>5</sup> y tiene un retorno económico que oscila entre el 2 y el 7 por ciento del PIB. Por ejemplo, se estima que por cada dólar que el organismo de metrología de los Estados Unidos de América invierte en metrología, la industria de este país se beneficia en US\$44<sup>6</sup>.

En la Unión Europea, por su parte, también se han hecho algunos estudios que reflejan claramente que los beneficios son sustancialmente mayores a los costos en las tecnologías de medición<sup>7</sup>:

Un elemento comportante que ha permitido el desarrollo de la metrología a nivel mundial es la conformación de foros internacionales (BIPM y el SIM<sup>8</sup>) en los cuales los institutos nacionales de metrología fijan pautas para el desarrollo de la metrología en los países. En estos foros se acepta a una entidad como representante de cada país, con el fin de facilitar el desarrollo de las comparaciones, lo que asegura la participación de todos los involucrados.

Gracias al desarrollo de estas comparaciones, los países pueden tener contacto directo con los patrones internacionales, métodos, y procedimientos actuales y demás actividades de la metrología a nivel mundial.

La participación en foros internacionales como el BIPM permiten a los países ofrecer servicios metroológicos reconocidos internacionalmente a otros países del hemisferio de acuerdo a la especialidad que ha desarrollado cada país, como Chile, que ofrece servicios metroológicos en el área de presión<sup>9</sup>. Así, el fortalecimiento de la actividad de metrología y el logro del reconocimiento internacional le permitirán a Colombia ofrecer metroológicos a los demás países de Centroamérica y la CAN.

A pesar de que Colombia no ha participado en el foro de la BIPM, el 23 de septiembre de 2008, el profesor Andrew Wallard, Director de esta organización, envió al anterior Ministro de Comercio,

Industria y Turismo Luis Guillermo Plata Páez una comunicación muy positiva que reconoce que la capacidad metodológica del país es muy buena (de nivel técnico superior) pero que su desarrollo se potenciaría con la participación de Colombia en la Convención del Metro. En esta oportunidad, el profesor Wallard invita a Colombia a convertirse en miembro de la BIPM y explica la forma en que se haría.

En el Conpes 3446, “Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad”, se reconoce la importancia y el impacto económico de las actividades de metrología y se identifica la importancia de que Colombia participe en los foros internacionales y, por lo tanto, las entidades encargadas de metrología tanto legal como científica adquieran reconocimiento internacional.

El Subsistema Nacional de la Calidad –SNCA, creado por el Decreto 3257 de septiembre 10 de 2008, el cual es un subsistema del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad –SNC-, creado mediante el Decreto 2828 de 2006, tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados, la seguridad, la calidad, la confianza, la productividad y la competitividad de los sectores productivo e importador de bienes y servicios, y proteger los intereses de los consumidores, en los asuntos relativos a procesos, productos y personas.

En la exposición de motivos los autores presentan suficientes argumentos que permiten apreciar la importancia del presente proyecto por los grandes beneficios que le generaría a nuestro país la participación de Colombia en la Convención del Metro.

#### IMPORTANCIA DE LA METROLOGÍA CIENTÍFICA O FUNDAMENTAL

El progreso de la ciencia y la tecnología siempre ha estado íntimamente ligado a los avances en la capacidad de medición. La medición es el medio para expresar los fenómenos naturales de forma cuantitativa, por ello la metrología comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones en cada uno de los campos en que tengan lugar.

La valoración de la calidad de las mediciones y su mejora constante facilita el progreso científico, el desarrollo tecnológico, la innovación, el bienestar social y la calidad de vida. Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (norma técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) suponen un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB<sup>10</sup>, esto es, que por cada peso invertido en

<sup>5</sup> Ver Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002) “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College –University of Oxford. Y Bement, Arden “Metrology is fundamental to economic and social development” CENAM Simposio de Metrología 2004.

<sup>6</sup> Castelazo, Ismael (1994) “Estatuto Incertidumbre en las mediciones: Impactos Económicos y Sociales” Centro Nacional de Metrología–CENAM-.

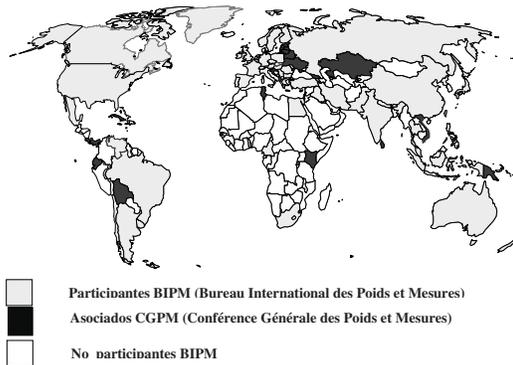
<sup>7</sup> Fuente William, Geoffrey, et al. (2002), The assessment of the economic role of measurements and testing modern society. European Measurement Project. Final Report, Pembroke College: Oxford July 2002. Tomado de la presentación del Physikalisch Technische Bundesanstalt (PTB), del DR. Karl –Christian Gothner.

<sup>8</sup> El Sistema Interamericano de Metrología (SIM) es resultado de un amplio acuerdo entre organizaciones nacionales de metodología de todas las 34 naciones –miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Creado para promover la cooperación internacional, en particular la interamericana y regional en metrología, el SIM es comprometido con la ejecución de un Sistema Global de la Medición en las Américas, para que todos los usuarios puedan tener confianza”. <http://sim-metrologia.org.br/spanol/index.php>.

<sup>9</sup> En América Latina no todos los países cuentan con infraestructura metroológica debido a que el tamaño de los mercados no justifica la inversión en laboratorios.

<sup>10</sup> Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College –University of Oxford. Y Bement, Arden: “Metrology is fundamental to economic and social development”. CENAM Simposio de Metrología 2004.

estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.



Como puede observarse en el mapa, la gran mayoría de los países desarrollados y en vía de desarrollo hacen parte de la BIPM. En términos generales, sólo están por fuera los países del África Sahariana y Subsahariana, algunos países de Latinoamérica, entre ellos Colombia, Perú, Paraguay, Nicaragua y Honduras, y algunos países del medio Oriente, como Uzbekistán y Afganistán.

La BIPM tiene como objeto y tarea principal asegurar en todo el mundo la uniformidad de las medidas, así como su trazabilidad en el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Oficina Internacional de Pesas y Medidas logra su objetivo a través de la Convención del Metro, que es una Convención Internacional firmada por 52 Estados y que opera a través de comités consultivos, cuyos miembros pertenecen a los laboratorios de metrología de cada Estado miembro. La BIPM lleva también a cabo proyectos de investigación sobre la ciencia metroológica y su desarrollo a través de mejores y más exactas mediciones. Adicionalmente, organiza comparaciones internacionales de prototipos nacionales de medidas y lleva a cabo calibraciones en los Estados miembros.

De esta manera, no hacer parte de la BIPM y no adherirse a la Convención del Metro le significa a Colombia mantenerse al margen de las directrices internacionales, lo que representa un atraso sustancial de los procesos de medición y, por tanto, competitivos, de la producción nacional. Adicionalmente, esto obliga a muchas compañías en Colombia a buscar servicios de calibración en el exterior.

Aunque el sistema metroológico es generalmente invisible, es la base de la infraestructura tecnológica y comercial de un país. El progreso en la productividad de un país depende de las capacidades de medición avanzada; sin ellas, no sería posible intercambiar y compartir los resultados de nuevos conocimientos y su mejoramiento en aplicaciones experimentales.

Tener trazabilidad y poder comparar resultados entre industrias, sectores y países son elementos esenciales para que el país pueda innovar y tener una industria más productiva y competitiva.

En la metrología científica o fundamental, la investigación persigue la realización o establecimiento de nuevos “patrones”, empleando nuevas y mejores técnicas o efectos físicos que soporten el desarrollo de sectores estratégicos y de talla mundial.

Toda fase de investigación y desarrollo (tanto en investigación básica como aplicada) necesita herramientas de la metrología científica e industrial, entre ellas la metrología química. En la fase de descubrimiento, los procedimientos empleados para las mediciones deben ser reconocidos ya que esto es necesario para poder interpretar, comunicar, replicar y extender los resultados de la investigación.

En la fase de comercialización de bienes y servicios no son pocas las dificultades técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metroológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impedirá la innovación tecnológica, el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Así, a causa de una deficiente metrología científica, se pueden presentar los siguientes obstáculos a la productividad:

- Dificultad o imposibilidad para desarrollar labores de producción de bienes con mayor valor agregado o innovación, ya que los productos sofisticados y los nuevos descubrimientos y adelantos requieren mediciones muy exactas.
  - Falta de precisión en las medidas y sus correlativas pérdidas de productividad.
  - Incapacidad para realizar, en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos, lo que implica mayores costos a la producción, al control estatal y al desarrollo científico y tecnológico.
  - Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar el comportamiento de nuevas tecnologías, lo que dificulta el avance de la regulación a favor de los consumidores.
- Tener una adecuada base metroológica (mejores mediciones) es importante porque:
- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, al permitir el desarrollo y producción de mejores y más avanzados productos.
  - Permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.
  - Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas que protejan a los consumidores.
  - Ayuda a la conservación del medio ambiental y de los recursos naturales.
  - Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.

- Facilita el intercambio científico y tecnológico y permite la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación.
- Promueve la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilita nuevos descubrimientos.
- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general, y
- Hace posible la complementación de las tecnologías existentes.

### LA CONVENCION DEL METRO

La Convención del Metro crea una oficina científica y permanente de pesas y medidas, localizada en París, denominada Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM – BUREAU INTERNATIONAL DES POIDS ET MESURES). En su articulado, establece, entre otros aspectos, la forma en que funciona, las personas que integran su parte administrativa, las funciones y obligaciones a cargo de la Oficina y la forma como será gobernada.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) está dirigida y supervisada por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), el cual a su vez está bajo la dirección de la Conferencia o Asamblea General de Pesas y Medidas (CGPM), la cual está compuesta por los delegados de los países miembros, y es considerada el máximo órgano de la Oficina.

### ARTICULADO DE LA CONVENCION DEL METRO

La Convención fue firmada en mayo de 1875 y modificada en 1921. Contiene 14 artículos y su anexo, denominado “Regulaciones” y el cual hace parte integrante de la Convención, tiene 22 artículos.

El artículo 1° establece la Oficina Internacional de Pesas y Medidas como una organización científica y permanente con sede en París.

El artículo 3° establece que la Oficina debe operar bajo la supervisión y dirección del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que a su vez está bajo la autoridad de la Conferencia o Asamblea General, la cual está integrada por los representantes de los Estados Miembros.

El artículo 6° establece que la Oficina Internacional de Pesas y Medidas está a cargo de la comparación y verificación de los nuevos prototipos del metro y el kilogramo; la conservación de los prototipos internacionales; la periódica comparación de los estándares nacionales con los prototipos internacionales; la comparación de los nuevos prototipos con los estándares fundamentales de las pesas y medidas no métricas usadas en los distintos países; la calibración y comparación de los geodetic estándares.

El artículo 8° determina que los prototipos internacionales y sus copias oficiales deben permanecer en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, y el acceso a los mismos está reservado al Comité Internacional de Pesas y Medidas.

En el artículo 9° se determina que los Estados miembros deberán sostener económicamente a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, mediante contribuciones anuales, y mediante el artículo 10 se establece que dicha anualidad debe ser pagada al comienzo de cada año a través del Gobierno Francés.

En el anexo denominado “Regulaciones”, se determina, sobre la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, el lugar en el cual deberá operar, su presupuesto y la forma como debe emplearse dichos recursos.

La Conferencia o Asamblea General debe reunirse, al menos, cada 6 años, y cada Estado tiene derecho a un voto. El Comité Internacional de Pesas y Medidas está compuesto por 8 personas, cada uno de un Estado miembro diferente y se reúne al menos una vez cada dos años. Este Comité dirige todo el trabajo metroológico que los Estados Miembros decidan llevar a cabo. También debe supervisar y conservar los prototipos y estándares internacionales. El Comité está facultado para sostener reuniones no presenciales, a través de correspondencia, y tomar decisiones de fondo. En el artículo 16 se establece que todas las comunicaciones que realice el Comité se dirigirán a cada Estado miembro, a través de su representante diplomático. El Comité tendrá un Presidente que será elegido al azar.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas tendrá, a su vez, un Director. El Director deberá presentar los balances e informes ante el Comité para que este envíe un reporte anual a cada Estado miembro.

### BENEFICIOS PARA COLOMBIA

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para fortalecer el sistema de competitividad en Colombia.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales.

Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y pruebas de aseguramiento de la calidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar las convenciones internacionales de metrología, la del Metro y la OIML.

Si Colombia ratifica la convención del metro y se convierte en miembro pleno de la BIPM, tendrá los siguientes beneficios:

1. La oportunidad de registrar las capacidades de medición y calibración –conocidas como “CMC”– internacionalmente reconocidas en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo CIPM/MRA<sup>11</sup>.

2. El derecho a tener los CMC reconocidos listados en la base de datos de las comparaciones clave de la BIPM (conocida como KCDB), disponible a través de Internet: <http://kcdb.bipm.org>.

3. La oportunidad de participar en comparaciones internacionales de patrones nacionales de medición para asegurar su menor nivel de incertidumbre.

4. El derecho a participar y votar en la Conferencia General de Pesas y Medidas –conocida como CGPM–, máxima autoridad internacional de metrología.

5. El derecho a obtener trazabilidad de la medición reconocida internacionalmente a través de los servicios de calibración del BIPM, sin costo alguno, esto es, el valor de los mismos queda incluido en el valor de la cuota de sostenimiento de la BIPM.

6. El derecho a designar laboratorios de metrología para que participen en las actividades del BIPM.

7. El derecho a adquirir, a precio de costo, el prototipo calibrado del kilogramo Platino-Iridio.

8. La oportunidad de participar en los grupos de trabajo de metrología internacionales del CIPM, donde se desarrollan las capacidades de medición mundial, obteniendo transferencia de tecnología en esta materia.

9. La oportunidad para que los científicos nacionales trabajen en proyectos de investigación realizados en el BIPM, mejorando el talento humano de los científicos colombianos.

10. El derecho para que el director del instituto de metrología de Colombia de la Superintendencia de Industria y Comercio participe en las reuniones de directores de institutos nacionales de metrología del BIPM.

11. El derecho a acceder a sitios restringidos de la Web del BIPM, en donde se detallan investigaciones científicas, promoviendo, igualmente, la transferencia de tecnología.

12. Lo más importante, ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología, y

13. Eliminar obstáculos técnicos para las exportaciones colombianas por razones de medición.

A cambio de recibir dichos derechos y convertirse en miembro pleno de la BIPM, Colombia se obliga a pagar un costo de ingreso, equivalente a 51.646 euros, más una anualidad equivalente al

mismo valor, para un total de 103.292 euros. En pesos colombianos, al 9 de septiembre de 2010, el valor total a pagar, para el primer año, equivale \$ 242.736.200.

Los costos asociados a esta Convención para Colombia equivaldrían a:

- i) Los costos de membresía;
- ii) Viajes de los funcionarios que deban atender las reuniones de la Asamblea General, del Comité o de grupos de trabajo, y
- iii) Registro de Capacidades de Medición Certificadas (CMC).

Para sufragar estos costos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podría utilizar los recursos de un proyecto de inversión denominado “Administración del Sistema Nacional de Normalización”, por medio del cual se administra el Subsistema Nacional de la Calidad, encargado del desarrollo de la metrología científica o fundamental.

#### **OBJETIVO PRIMORDIAL DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo último de la participación de Colombia en la BIPM es mejorar la productividad de nuestros empresarios, principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas. Esto solo será posible en la medida en que se logren los siguientes objetivos concretos (los cuales se podrán alcanzar si el sistema metroológico colombiano tiene reconocimiento internacional):

- Desarrollar y producir mejores y más avanzados productos.
- Mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.
- Realizar transacciones comerciales justas para los consumidores.
- Facilitar la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Facilitar el intercambio científico y tecnológico permitiendo la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación.
- Promover la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilitar nuevos descubrimientos.
- Permitir la estandarización de procesos y productos en general.
- Conservar el medio ambiente y los recursos naturales.
- Posibilitar la complementación de las tecnologías existentes.

#### **QUÉ HA HECHO COLOMBIA HASTA ESTE MOMENTO**

La apertura de mercados a nivel global ha puesto a la industria y al comercio nacional en situaciones de amplia competencia con bienes y servicios de origen extranjero, lo que obliga a buscar mecanismos y herramientas para mejorar la calidad y competitividad de los procesos productivos colombianos, requisitos indispensables para participar en una economía globalizada.

<sup>11</sup> Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) entre el Estado miembro y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM).

Esta situación ha generado gran demanda de los servicios que prestan los laboratorios nacionales de metrología entre estos los de la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales han recibido la función de custodiar y mantener los patrones nacionales de medida para diseminar las unidades a la industria, al sector académico y al gobierno.

En este contexto, el Gobierno Nacional se ha comprometido con el desarrollo de una adecuada infraestructura tecnológica en metrología, para lo cual ha venido adelantando actividades de fortalecimiento en la administración y operación de los laboratorios nacionales de metrología, en aspectos de coordinación institucional, capacitación, adiestramiento y actualización del recurso humano, adquisición de nuevas tecnologías, transferencia de información metroológica y el reconocimiento internacional del sistema de gestión de calidad de los laboratorios.

Dentro de las acciones adelantadas se han establecido alianzas estratégicas con instituciones homólogas, las cuales se han convertido en una de las herramientas claves para mejorar las capacidades nacionales.

Colateralmente, se pretende también ampliar y fortalecer los vínculos del Grupo de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio o de la entidad que el Gobierno delegue para ejercer esta función —que funge como Instituto Nacional de Metrología para la República de Colombia— con organismos de su misma naturaleza, con miras a incrementar la capacidad de medida, mantener adecuadamente la actual y propiciar la transferencia de tecnología en áreas de la metrología industrial y química, a través de programas de capacitación y actualización de los funcionarios del Grupo, y la realización de un programa de intercomparaciones de patrones nacionales.

La credibilidad de la medición de un país es un factor clave, no sólo en términos de su comercio de exportación, sino también en cuanto a su capacidad para verificar la calidad de los productos que comercializan o producen. El objetivo de las organizaciones internacionales de metrología es proporcionarles a los gobiernos y a terceros una base técnica segura para acuerdos más extensos relacionados con el comercio internacional y con los asuntos regulatorios como la defensa y la protección del consumidor (metrología legal).

No obstante los importantes avances en esta materia, es absolutamente necesario e indispensable, para poder avanzar en la productividad y competitividad del país, que Colombia haga parte de esta organización internacional de metrología científica: la BIMP, mediante la ratificación de la Convención del Metro.

En el pasado, la no participación de Colombia en estos foros internacionales ha tenido como consecuencia que algunas de las mediciones más frecuentemente usadas en Colombia por el sector productivo no pueden ser realizadas por los laboratorios de referencia o primarios (hoy a cargo de la SIC). De esta manera, laboratorios en importan-

tes sectores de actividad productiva en Colombia no pueden asegurar la trazabilidad internacional de sus mediciones, o deben recurrir a los servicios de calibración de laboratorios privados acreditados con mediciones trazables a un instituto metroológico extranjero.

En consecuencia, el país cuenta con una limitada oferta de ciertos servicios metroológicos de importancia alta para Colombia. Adicionalmente, realizar mediciones sin la adecuada capacitación y la exactitud requerida puede tener serias repercusiones económicas y sociales y perjudicar a la industria nacional.

### **IMPORTANCIA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA COLOMBIANA**

La globalización, así como la emergencia de nuevas industrias basadas en el conocimiento, trae consigo, por una parte, en que la participación en los mercados se decida cada vez más con base en la calidad de los bienes y servicios, siendo necesario que los productores de exportación incluso pequeños empresarios, cumplan con los requisitos mínimos de calidad. Por otra parte, el mercado dependerá cada vez más para su crecimiento de mediciones altamente precisas.

Cuando un negocio exitoso decide competir en varios mercados de exportación, se enfrenta al problema de su falta de posicionamiento en estos mercados —por no ser conocida— y, por ello necesita primero crear confianza en que puede cumplir con los estándares mínimos de calidad y de medición entre los clientes potenciales. Para ello, deberá alienar sus procesos internos con una norma internacional y obtener un certificado de conformidad. Luego, al contactar clientes potenciales, la empresa puede usar su certificación para demostrar que es una organización segura en la cual pueden confiar.

Para que estos certificados generen el efecto buscado (confianza), es necesario que los certificados y pruebas colombianos sean reconocidos internacionalmente. El instrumento idóneo para lograr este objetivo es formar parte de la BIPM a través de la adhesión de Colombia a la Convención del Metro.

La Superintendencia de Industria y Comercio, tiene actualmente a su cargo la custodia de los patrones nacionales de medición —en sus laboratorios nacionales de referencia—, los cuales deben contar con trazabilidad<sup>12</sup> internacional para poder transferir dicha trazabilidad a los patrones secundarios e industriales, así como para poder ofrecer servicios de calibración. Mantener los patrones nacionales de medición acordes con los patrones internacionales para ser empleados como referencia, aseguran la transferencia de mediciones correctas y llevan a cabo comparaciones internacionales. Para que la Superintendencia o la entidad que el Gobierno delegue para ejercer esta función puedan cumplir

<sup>12</sup> TRAZABILIDAD significa una cadena ininterrumpida de mediciones de comparación con instrumentos de exactitud cada vez mayor, empezando con el instrumento empleado en la industria, subiendo hasta el patrón nacional y terminando en el internacional.

estos lineamientos, es necesario pertenecer y participar en foros internacionales como la BIPM.

Dado que en Colombia aproximadamente el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), el impacto que este proyecto de ley tiene en ellas es importante. Al respecto, varios estudios europeos y norteamericanos han demostrado que una infraestructura de la calidad adecuada y bien desarrollada tiene especial importancia para las Mipymes, toda vez que estos negocios no tienen ni la capacidad ni los recursos para llevar por sí mismas todos los controles de calidad necesarios y se ven obligadas a depender de servicios externos.

En Colombia, grandes empresas productoras de refrigeradoras cuentan con sus propios laboratorios para realizar las distintas pruebas que los países destino de exportación les exigen. Sin embargo, los pequeños productores no tienen estos laboratorios y deben practicar sus pruebas en laboratorios externos. Para que las pruebas realizadas por estos laboratorios sean válidas, deben cumplir con distintas normas técnicas y sus procesos deben ser avalados internacionalmente. De lo contrario se ven obligadas a practicar las pruebas en laboratorios extranjeros, con todos los costos que ellos les representan.

Los pequeños productores de calzado también son un claro ejemplo de cómo la falta de reconocimiento internacional de los organismos de evaluación de la conformidad colombiana, afecta directamente a las Mipymes. En este momento, la falta de laboratorios colombianos acreditados internacionalmente para la realización de pruebas -como la del plomo- ha limitado la entrada de dichos productos a algunos mercados, por altos costos asociados a las pruebas en los laboratorios extranjeros, reconocidos por la autoridad competente.

En resumen, tanto en la fase de producción como de comercialización, no son pocas las barreras técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metrológico, no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA**

*por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y

modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la Republica, el día dos (2) de noviembre del año dos mil diez (2010), según consta en el Acta número 18 de esa fecha.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 CÁMARA DE REPRESENTANTES, 64/10 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito fue el aprobado y sin ninguna modificación en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el miércoles 16 de noviembre del año en curso.

**TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 CÁMARA DE REPRESENTANTES, 64/10 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y

modificada el 6 de octubre de 1921 y “**Reglamento Anexo**”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “**Convención del Metro**”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “**Reglamento Anexo**”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### INFORME FINAL DE PONENCIA

En atención a las consideraciones y estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente proyecto de ley.

#### PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones expuestas en el informe de ponencia, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.**

Cordialmente,

*Óscar de Jesús Marín,*

Representante a la Cámara.

#### Traducción del texto autorizado en francés

#### CONVENCIÓN DEL METRO

**FIRMADA EN PARÍS EL 20 DE MAYO DE 1875 Y MODIFICADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

Y

#### REGLAMENTO ANEXO

#### CONVENCIÓN DEL METRO

##### ARTÍCULO 1° (1875)

Las Altas Partes contratantes se comprometen a fundar y mantener, compartiendo gastos, una *Oficina Internacional de Pesas y Medidas*, científica y permanente, cuya sede se sitúa en París<sup>1</sup>.

##### ARTÍCULO 2° (1875)

El Gobierno Francés tomará las decisiones necesarias para facilitar la adquisición o, si ha lugar, la construcción de un edificio especial destinado para tal efecto, dentro de las condiciones determinadas por el Reglamento anexo a la presente Convención.

##### ARTÍCULO 3° (1875)

La Oficina Internacional funcionará bajo la dirección y vigilancia exclusivas de un *Comité Internacional de Pesas y Medidas*, puesto bajo la autoridad de una *Conferencia General de Pesas*

y *Medidas*, formada por los delegados de los Gobiernos contratantes.

##### ARTÍCULO 4° (1875)

La Presidencia de la Conferencia General de pesas y medidas es atribuida al presidente en ejercicio de la Academia de Ciencias de París.

##### ARTÍCULO 5° (1875)

La organización de la Oficina, así como la composición y las atribuciones del Comité Internacional y de la Conferencia General de pesas y medidas, están determinadas por el Reglamento anexo a la presente Convención.

##### ARTÍCULO 6° (1875)

La Oficina Internacional de pesas y medidas estará encargada:

1°. De todas las comparaciones y verificaciones de los nuevos prototipos del metro y el kilogramo.

2°. De la conservación de prototipos internacionales.

3°. De las comparaciones periódicas de los patrones nacionales con los prototipos internacionales y con sus testigos, así como de las de los termómetros patrones.

4°. De la comparación de nuevos prototipos con los patrones fundamentales de pesas y medidas no métricas empleados en diferentes países y en ciencias.

5°. De la calibración y la comparación de las reglas geodésicas.

6°. De la comparación de los patrones y escalas de precisión cuya verificación sea solicitada, bien sea por Gobiernos, o por empresas expertas, o bien por artistas y científicos.

##### ARTÍCULO 7° (1921)

Después de que el Comité haya procedido al trabajo de coordinación de las medidas relativas a las unidades eléctricas, y cuando la Conferencia General haya tomado una decisión por voto unánime, la Oficina se encargará de la instalación y conservación de los patrones de las unidades eléctricas y de sus testigos, así como de la comparación, con dichos patrones, de los patrones nacionales u otros patrones de precisión.

La Oficina se encargará, además, de las determinaciones relativas a las constantes físicas cuyo conocimiento más exacto puede servir para aumentar la precisión y garantizar mejor la uniformidad dentro de los campos a los cuales pertenecen las unidades antes mencionadas (artículo 6° y 1era línea del artículo 7°).

Estará encargada, finalmente, del trabajo de coordinación de las determinaciones análogas efectuadas en otros institutos.

##### ARTÍCULO 8° (1921)

Los prototipos internacionales, así como sus testigos, permanecerán en la Oficina; el acceso al depósito estará reservado únicamente al Comité Internacional.

<sup>1</sup> El 25 de abril de 1969, se firmó un acuerdo de sede entre el Gobierno de la República Francesa y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (el texto de este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la República Francesa del 18 de septiembre de 1970, pp. 8719-8721).

## ARTÍCULO 9° (1875)

Todos los gastos de establecimiento e instalación de la Oficina Internacional de pesas y medidas, así como los gastos anuales de mantenimiento y los del Comité, serán cubiertos por contribuciones de los Estados contratantes, establecidas según una escala basada en su población actual.

## ARTÍCULO 10 (1875)

Las sumas que representan la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán pagadas a comienzos de cada año, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, en la Caja de depósitos y consignaciones de París, de donde serán retiradas en caso de necesidad, por mandato del director de la Oficina.

## ARTÍCULO 11 (1875)

Los gobiernos que usarán la facultad, reservada a cualquier Estado, de acceder a la presente Convención, deberán cancelar una contribución cuyo monto será determinado por el Comité sobre las bases establecidas en el artículo 9°, y que será destinada al mejoramiento del material científico de la Oficina<sup>2</sup>.

## ARTÍCULO III

(Disposiciones agregadas por la Convención de 1921)<sup>3</sup>

*Todo Estado podrá adherir a la presente Convención notificando su adhesión al Gobierno francés, que avisará a todos los estados participantes y al presidente del Comité Internacional de Pesas y Medidas.*

*Cualquier nueva adhesión a la Convención del 20 de mayo de 1875 implica obligatoriamente la adhesión a la presente Convención.*

## ARTÍCULO 12 (1875)

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de aportar de común acuerdo a la presente Convención todas las modificaciones cuya experiencia demostrasen ser de utilidad.

## ARTÍCULO 13 (1875)

Al cabo de un lapso de doce años, la presente Convención podrá ser denunciada por una u otra de las Altas Partes contratantes.

El gobierno que hiciere uso de la facultad de hacer cesar los efectos en lo que le concierne, deberá notificar sus intenciones con un año de antelación y renunciará, por ende, a todos los derechos de copropiedad sobre los prototipos internacionales y sobre la Oficina.

## ARTÍCULO 14 (1875)

La presente Convención será ratificada según las leyes constitucionales particulares de cada Estado; las ratificaciones serán intercambiadas en París dentro de un plazo de seis meses, o lo antes

posible (si fuese posible). Su entrada en vigor será a partir del 1° de enero de 1876.

En fe de ello, los plenipotenciarios respectivos lo firmaron y sellaron con sus emblemas nacionales.

## ANEXO

## REGLAMENTO

## ARTÍCULO 1° (1875)

La Oficina Internacional de pesas y medidas se establecerá en un edificio especial que presente todas las garantías necesarias de tranquilidad y estabilidad.

Comprenderá, además del local apropiado para el depósito de prototipos, salas para la instalación de comparadores y balanzas, un laboratorio, una biblioteca, una sala de archivos, oficinas de trabajo para los funcionarios, y alojamiento para el personal de guardia y de servicio.

## ARTÍCULO 2° (1875)

El Comité Internacional está encargado de la adquisición y apropiación de esta construcción, así como de la instalación de los servicios para los cuales está destinado.

En el caso en el que el Comité no encontrara un edificio adecuado, se construirá uno bajo su dirección y sus planos.

## ARTÍCULO 3° (1875)

El Gobierno francés tomará, a solicitud del Comité Internacional, las disposiciones necesarias para hacer reconocer a la Oficina como un establecimiento de utilidad pública.

## ARTÍCULO 4° (1875)

El Comité Internacional mandará a fabricar los instrumentos necesarios tales como: comparadores para los patrones a trazos y a extremidades, aparatos para determinar las dilataciones absolutas, balanzas para pesas en el aire y en el vacío, comparadores para las reglas geodésicas, etc.

## ARTÍCULO 5° (1875)

Los gastos de adquisición o de construcción del edificio y los gastos de establecimiento y compra de los instrumentos y aparatos, no podrán sobrepasar en conjunto la suma de 400.000 francos.

## ARTÍCULO 6° (1921)

1. La dotación anual de la Oficina Internacional está compuesta por dos partes: una fija y otra complementaria.

2. La parte fija es, en principio, de 250.000 francos, pero puede llegar a 300.000 francos por decisión unánime del Comité. Está encargada de todos los Estados y Colonias autónomas que han adherido a la Convención del Metro antes de la Sexta Conferencia general.

3. La parte complementaria está formada por contribuciones de los Estados y Colonias autónomas que entraron a hacer parte de la Convención después de dicha Conferencia.

4. El Comité está encargado de establecer, a solicitud del Director, el presupuesto anual, pero sin sobrepasar la suma calculada conforme a lo estipulado en los dos párrafos anteriores. Este presu-

<sup>2</sup> El Comité Internacional de Pesas y Medidas, durante su 49ª sesión (octubre de 1960), decidió que el aporte (aporte inicial) mencionado en este artículo 11, sería igual, a partir del 1° de enero de 1961, al monto de un aporte anual.

<sup>3</sup> Ver la Advertencia, p. 3.

puesto será presentado, cada año, en un Informe financiero especial, para conocimiento de los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

5. En el caso en el que el Comité juzgara necesario llevar más allá de los 300.000 francos la parte fija de la dotación anual, o modificar el cálculo de las contribuciones determinado en el artículo 20 del presente Reglamento, debería advertir a los Gobiernos de tal suerte que puedan dar, en tiempo útil, las instrucciones necesarias a sus delegados en la Conferencia General siguiente, con el fin de que ésta pueda deliberar de manera válida. La decisión será válida únicamente en el caso en el que ninguno de los contratantes haya expresado o exprese, durante la Conferencia, una opinión contraria<sup>4</sup>.

6. Si un Estado pasara tres años sin efectuar el pago de su aporte, éste se repartirá entre los otros Estados, a prorrata de sus propios aportes. Las sumas suplementarias, pagadas por los Estados con el fin de perfeccionar la suma de la dotación de la Oficina, serán consideradas un avance hecho al Estado atrasado, y se le reembolsarán si este cancela sus aportes adeudados.

7. Las ventajas y prerrogativas conferidas por la adhesión a la Convención del Metro se suspenderán respecto a los Estados que tengan un retraso en el pago mayor de tres años.

8. Al cabo de tres años nuevos, el Estado deficitario se excluirá de la Convención, y el cálculo de los aportes se restablecerá conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la presente Convención.

#### ARTÍCULO 7° (1875)

La Conferencia General, mencionada en el artículo 3° de la Convención, se reunirá en París, por convocación del Comité Internacional, al menos una vez cada seis años.

Ésta tiene como misión discutir y provocar las medidas necesarias para la propagación y el perfeccionamiento del Sistema Métrico, así como sancionar las nuevas determinaciones de metrología fundamentales que hubiesen sido llevadas a cabo en el intervalo de sus reuniones. Recibe el Informe del Comité Internacional sobre los trabajos terminados, y procede, por votación secreta, a la renovación de la mitad del Comité Internacional.

Los votos, en el seno de la Conferencia General, se hacen por Estados; cada Estado tiene derecho a un voto.

Los miembros del Comité Internacional tienen derecho a asistir a las reuniones de la Conferencia; pueden ser, al mismo tiempo, delegados de sus Gobiernos.

#### ARTÍCULO 8° (1921)

El Comité Internacional, mencionado en el artículo 3° de la Convención, estará compuesto por

dieciocho miembros pertenecientes a Estados diferentes.

En el momento de la renovación, por mitad, del Comité internacional, los miembros salientes serán aquellos que, en caso de vacantes, hubiesen sido elegidos provisionalmente dentro del intervalo entre dos sesiones de la Conferencia; los otros serán designados al azar.

Los miembros salientes son reelegibles.

#### ARTÍCULO 9° (1921)

El Comité internacional se constituye escogiendo él mismo, por votación secreta, a su presidente y su secretario. Estas nominaciones serán notificadas a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

El presidente y el secretario del Comité, y el director de la Oficina deben provenir de países diferentes.

Una vez constituido, el Comité sólo podrá proceder a nuevas elecciones o nominaciones tres meses después de que todos los miembros hayan sido informados de la vacante que requiere un voto.

#### ARTÍCULO 10 (1921)

El Comité Internacional dirigirá todos los trabajos de metrología que las Altas Partes contratantes hayan acordado realizar en común.

Estará encargado, además, de vigilar la conservación de los prototipos y patrones internacionales.

Podrá, finalmente, instituir la cooperación de especialistas en asuntos de metrología, y coordinar los resultados de sus trabajos.

#### ARTÍCULO 11 (1921)

El Comité se reunirá al menos una vez cada dos años.

#### ARTÍCULO 12 (1921)

Los votos en el seno del Comité tendrán lugar con mayoría de voces; en caso de división, la voz del presidente será preponderante. Las decisiones sólo serán válidas si el número de miembros presentes es igual a, al menos, la mitad de miembros elegidos que componen el Comité.

En consideración a esta condición, los miembros ausentes tendrán el derecho de delegar sus votos a los miembros presentes, quienes deberán justificar esta delegación. Se procederá de igual manera para los nombramientos por voto secreto.

El Director de la Oficina tendrá voz deliberativa en el seno del Comité.

#### ARTÍCULO 13 (1875)

En el intervalo de una sesión a otra, el Comité tendrá derecho de deliberar por correspondencia.

En este caso, para que la decisión sea válida, todos los miembros deberán ser notificados para emitir su concepto.

#### ARTÍCULO 14 (1875)

El Comité Internacional de Pesas y Medidas ocupará provisionalmente las vacantes que pudieran producirse; las elecciones se harán por correspondencia, y cada uno de los miembros será llamado a participar.

<sup>4</sup> En aplicación de este procedimiento, desde la Decimotercera Conferencia general de pesas y medidas (octubre de 1968), las dotaciones anuales son adoptadas por cada Conferencia general.

## ARTÍCULO 15 (1921)

El Comité Internacional elaborará un reglamento detallado para la organización y trabajos de la Oficina, y fijará las cuotas a pagar para los trabajos extraordinarios previstos en los artículos 6° y 7° de la Convención.

Estas cuotas estarán destinadas al perfeccionamiento del material científico de la Oficina. Se podrá realizar un retiro anual, a favor del Fondo de pensiones, sobre el total de las cuotas percibidas por la Oficina.

## ARTÍCULO 16 (1875)

Todas las comunicaciones del Comité Internacional con los Gobiernos de las Altas Partes contratantes tendrán lugar a través de sus representantes diplomáticos en París.

Para cualquier asunto cuya solución sea de la injerencia de la administración francesa, el Comité recurrirá al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

## ARTÍCULO 17 (1921)

Un reglamento, establecido por el Comité, fijará el efectivo máximo para cada categoría de personal de la Oficina.

El director y sus asistentes serán nombrados por voto secreto por el Comité Internacional. Su nombramiento será notificado a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

El director nombrará a los otros miembros del personal, dentro de los límites establecidos por el reglamento mencionado en el primer párrafo anterior.

## ARTÍCULO 18 (1921)

El director de la Oficina sólo tendrá acceso al lugar de radicación de prototipos internacionales en virtud de una resolución del Comité y en presencia de al menos uno de sus miembros.

El lugar de depósito de los prototipos sólo podrá abrirse con tres llaves, de las cuales una estará en posesión del director de los Archivos de Francia; la segunda estará en poder del presidente del Comité, y la tercera, en el del director de la Oficina.

Los patrones de la categoría de prototipos nacionales servirán únicamente para trabajos ordinarios de comparaciones de la Oficina.

## ARTÍCULO 19 (1907)

El director de la Oficina entregará, para cada sesión, al Comité:

1. Un informe financiero sobre las cuentas de los ejercicios anteriores, después de cuya lectura se dará el visto bueno a su gestión.

2. Un informe sobre el estado del material o equipo.

3. Un informe general sobre los trabajos realizados desde la sesión anterior.

La Oficina del Comité internacional enviará, por su parte, a todos los Gobiernos de las Altas Partes contratantes, un informe anual sobre la situación administrativa y financiera del Servicio, conteniendo los gastos del ejercicio siguiente, así

como la Tabla de las partes contributivas de los Estados contratantes.

El presidente del Comité rendirá cuentas a la Conferencia General de los trabajos cumplidos desde la época de su última reunión.

Los informes y las publicaciones del Comité o de la Oficina serán redactados en lengua francesa, y comunicados a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

## ARTÍCULO 20 (1921)

1. La escala de aportes, mencionados en el artículo 9 de la Convención, se establecerá, para la parte fija, sobre la base de la dotación indicada por el artículo 6 del presente Reglamento, y sobre la de la población; el aporte normal de cada Estado no podrá ser inferior a 5 por 1.000, ni superior a 15 por 100 de la dotación total, sea cual fuere la cifra de la población.

2. Para establecer esta escala, se determinará primero cuáles son los Estados que se encuentran en las condiciones requeridas para este mínimo y este máximo; se repartirá el resto de la suma de aportes entre los otros Estados, a razón directa de la cifra de su población<sup>5</sup>.

3. Las partes contribuyentes así calculadas son válidas para todo el período de tiempo comprendido entre dos Conferencias generales consecutivas, y sólo pueden ser modificadas, en ese intervalo, en los casos siguientes:

a) Si uno de los Estados miembros deja pasar tres años sucesivos sin pagar aportes.

b) Si, al contrario, un Estado, anteriormente atrasado en más de tres años, y habiendo cancelado sus aportes atrasados, decide restituir a los otros Gobiernos los avances hechos por su parte.

4. El aporte complementario será calculado sobre la misma base de la población, y será igual a la que los Estados que se encuentran en las mismas condiciones y se adhirieron anteriormente a la Convención.

5. Si un Estado miembro de la Convención declara querer extender el beneficio del mismo a una o varias de sus Colonias no autónomas, la cifra de la población de dichas Colonias se agregará a la del Estado para el cálculo de su aporte.

6. Cuando una Colonia reconocida como autónoma decidiera ser miembro de la Convención, será considerada, en lo que respecta a su entrada a la Convención, según la decisión de la Metrópolis, bien sea como una dependencia de esta, o como un Estado contratante.

## ARTÍCULO 21 (1875)

Los gastos de fabricación de los prototipos internacionales, así como los patrones y testigos

<sup>5</sup> La Undécima, Decimosexta y Decimooctava Conferencia general adoptaron nuevas disposiciones que anulan las de los alíneas 1 y 2 de este artículo 20. Estas nuevas disposiciones se inspiran en las reglas aplicadas por la Organización de las Naciones Unidas para el cálculo de las contribuciones, manteniendo un porcentaje máximo y mínimo de aportes.

destinados a su acompañamiento, serán sufragados por las Altas Partes contratantes según la escala establecida en el artículo anterior.

Los gastos de comparación y verificación de los patrones, solicitados por Estados que no participasen en la presente Convención, serán cancelados por el Comité, conforme a los impuestos fijados en virtud del artículo 15 del Reglamento.

#### ARTÍCULO 22 (1875)

El presente Reglamento tendrá la misma fuerza y valor que la Convención a la cual se anexa.

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 16 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 11, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”,** firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*”, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Óscar de Jesús Marín, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 750 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Óscar de Jesús Marín para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 18 de octubre de 2011, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 486 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 703 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 262 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 750 de 2011.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”,** firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*”, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 16 de noviembre de 2011, Acta número 11.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “**Convención del Metro**”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “**Reglamento Anexo**”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “**Convención del Metro**”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “**Reglamento Anexo**”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”,** firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*” fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 16 de noviembre de 2011 Acta número 11.

El Presidente,

*Juan Carlos Sánchez Franco.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”,** firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “*Reglamento Anexo*”.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 16 de noviembre de 2011, Acta número 11.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 18 de octubre de 2011, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 486 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 703 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 262 de 2011.

• Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 750 de 2011.

El Presidente,

*Juan Carlos Sánchez Franco.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2011 CÁMARA, 64 de 2011 SENADO**

*por la cual se rinde honores al Señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria.*

Bogotá, D. C., 1° de diciembre de 2011

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado presidente:

Atendiendo a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado**, por la cual se rinde honores al Señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria.

**1. Trámite legislativo**

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda del Senado el día 16 de agosto de 2011 y se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 585 del 10 de agosto de 2011.

La ponencia para primer debate fue radicada de la siguiente manera: Presentada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez: Radicada el 30 de agosto de 2011 y se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 645 del 1° de septiembre de 2011.

Fecha de anuncio de discusión y votación: Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado el día 30 de agosto de 2011, según consta en el Acta número 05 de esa fecha.

Fecha de aprobación: Sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el día 6 de septiembre de 2011, según consta en el Acta número 06 de esa fecha. En la misma sesión el señor Presidente designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

En sesión de Plenaria del honorable Senado de la República el día martes 4 de octubre de 2011, fue considerado y aprobado la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del **Proyecto de ley número 64 de 2011 Senado**, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria, según consta en el acta número 12 de esa fecha.

Por disposición de la mesa directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Repre-

sentantes, se designa ponente al honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira; para dar primer debate al **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara**, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria. En sesión de la Comisión segunda de fecha 29 noviembre de 2011, por disposición de la mesa directiva nombran al Representante para dar ponencia del proyecto en mención en segundo debate.

**2. Exposición de motivos**

El proyecto de significado relevante para el Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, quien compartió con el doctor Luis Carlos Galán; fascinación por la figura de Anzoátegui por su contribución a nuestra libertad. A partir de 1989, fecha para celebrar el bicentenario del natalicio del General José Antonio Anzoátegui, adelanta una investigación y prepara un proyecto de Ley de honores para honrar la memoria de Anzoátegui. Particular énfasis concedió a su distinción de héroe histórico en trance de ser olvidado y, por ese camino, a la necesidad de exaltar a quienes son en los distintos campos de combate por la libertad, gestores ignorados y artífices anónimos de grandes logros para la Patria o, a quienes, en otros casos, aparecen como colaboradores subalternos de gestas inmensas, habiendo sido mucho más que eso, factores determinantes para su éxito.

El proyecto fue estructurado mediante un manuscrito para que el Senador Luis Carlos Galán lo revisara y presentara. Cuando se culminó el proyecto, fue informado, el Senador Galán, el viernes de la semana siguiente se iba a revisar y radicar; ese mismo viernes lo asesinaron.

El manuscrito que se plasma en el proyecto; sirve como doble homenaje; a la memoria de Anzoátegui, claro está, y la de Luis Carlos Galán.

**GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI**



**Red de museos de Norte de Santander-Museo Casa Anzoátegui**

En la galería del más ilustre procerato colombiano José Antonio Anzoátegui no ha ocupado el situar que corresponde a la trascendencia de su aporte a nuestra independencia ni a la heroicidad de su corta existencia patriótica.

Fue Anzoátegui, “el bravo entre los bravos”, héroe de la batalla de Boyacá. Tal como reza en el Boletín de Boyacá “nada puede ser comparable a la intrepidez de Anzoátegui, al cual le tocó la honra de rendir al cuerpo principal del enemigo. A él se debe en gran parte la victoria”. Victoria que logró fijando al enemigo en su sitio, rompiéndolo en su centro con la más audaz de las cargas de caballería y luego rodeándolo magistralmente con la infantería.

El protagonismo de Anzoátegui en la Batalla de Boyacá no fue episódico, ni accidental, ni gratuito. Fue la coronación de una brillantísima carrera militar que le permitió recorrer todos los grados de la milicia, luchar y vencer en centenares de combates, imponerse a sus contemporáneos y a la posteridad porque tuvo, como lo advierte Lozano y Lozano, cualidades excepcionales, excelsas y porque un día la fortuna lo colocó, contra su voluntad, en circunstancias de responsabilidad extraordinaria y tremenda, que pudieron constituir picota de execración, pero que logró convertir, por virtud de su genio, en pedestal de gloria que destaca su silueta con viva y propia luz.

Cuando sus amigos en Pamplona, la noche del 15 de noviembre de 1819 ofrecían un banquete en su honor para celebrar sus treinta años y su reciente exaltación hecha por el propio Bolívar como Comandante de los Ejércitos del Norte, Anzoátegui víctima de un mal desconocido expiró en los brazos del médico militar Faley ante la mirada atónita y llorosa de sus compañeros de armas reunidos en torno a su lecho de muerte, como lo relata Arocha.

La determinación acerca de si Anzoátegui fue envenenado, o si por el contrario, la suya fue una muerte natural, ha sido materia de controvertida especulación histórica; no obstante, lo que hoy sí aparece con cierta claridad, es que el joven general ya había sido designado por el Libertador como su segundo en el mando y que habría de recorrer con él toda la América del Sur, luchando por la libertad de sus pueblos. De ahí que sea tan profundo el significado de la conmovida expresión de Bolívar cuando al enterarse de la muerte súbita de Anzoátegui exclamó: “Habría yo preferido la pérdida de dos batallas a la muerte de Anzoátegui. Qué soldado ha perdido el ejército y qué hombre ha perdido la República ¡Qué difícil es reemplazar dignamente un hombre como Anzoátegui!”.

Anzoátegui, al decir de Lozano y Lozano, fue un día tipo perfecto del soldado de las montañas heroicas. El alma llena de coraje y audacia. La voluntad intrépida, indomable, hecha para triunfar. Marcial el ademán y la apostura, marcial la mirada águila; marcial, como los clarines legendarios, el timbre de la voz.

Sobre sus espaldas de ciclope, el sol de las pampas y la escarcha de los ventisqueros se quebraron lo mismo. Nada logró domeñarlo. Nada logró turbar la serenidad de su frente.

Sonreído como un semidiós, y como un semidiós ágil y fiero, en las acometidas supremas sólo la greñuda cabeza de su cabello avanzó más que él.

Por eso, y porque un sacro fuego redentor lo animaba, la bandera de la República tuvo para los hijos del desierto, en la moharra de su lanza, prestigiosos reflejos de fascinación.

Como se advertía en nuestras primeras líneas los colombianos hemos subvalorado el talante, la personalidad y las contribuciones de Anzoátegui a nuestra gesta libertadora. La bibliografía sobre Anzoátegui prácticamente se reduce a la importante obra de Fabio Lozano y Lozano, agotada desde hace muchos años, su iconografía es escasa y las menciones y referencias en torno a él aparecen oscuramente discretas; día tras día la figura gloriosa del general tiende a desvanecerse tras la cortina del olvido y la indiferencia y su memoria a relegarse al anaquel subalterno donde se encuentra escondido tras los luminosos recuerdos y los mitos acuñados en torno a quienes fueron sus pares.

En la ciudad de la Nueva Barcelona, o la “Barcelona americana” como se reseña en las actas de la época, o la “Barcelona Colombiana” como él mismo solía llamarla, nació José Antonio Anzoátegui el 14 de noviembre de 1789. Ahora, cuando estamos próximos a celebrar el bicentenario de su natalicio, consideramos que la República debe honrar la memoria del héroe a quien tanto debe y emprender una cruzada para que el tributo de la historia y el reconocimiento de la patria no sean inferiores a la grandeza del prócer.

Este proyecto de ley, busca contribuir con la magna tarea de honrar la memoria y combatir el olvido de un prócer al que las Naciones de hermanas libertadas por el General Bolívar, deben gran parte de su independencia, por ello con el articulado propuesto se busca que mediante la creación de la medalla de condecoración al mérito libertador, se immortalice la gran relevancia histórica que tiene la epopeya atribuida al General Anzoátegui que permitió la manumisión de nuestro país.

Esta condecoración será destinada a las personas civiles y militares que con su actuar se hayan distinguido en la búsqueda decidida y eficaz, de la libertad y la justicia como principios cimentadores de un Estado eficaz, justo y vigoroso.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE  
2011 CÁMARA**

*por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria.*

(Aprobado en sesión del día 29 de noviembre de 2011 en la Comisión Segunda de la honorable

Cámara de Representantes)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del héroe nacional, señor General José Antonio Anzoátegui, por su definitiva intervención en la batalla de independencia, que permitió la libertad de nuestra República.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura adoptará las políticas necesarias para que los museos históricos de

la Nación y las distintas entidades de formación de la juventud estimulen exposiciones, estudios, memorias y afines sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui para la libertad de la Nación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para que se ilustre al estudiantado del país sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui en la independencia de la Nación.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica en honor al General José Antonio Anzoátegui.

Artículo 5°. Créase la Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador, General José Antonio Anzoátegui, destinada a las personas civiles y miembros de la Fuerza Pública de extraordinario mérito, aporte o valor, a quienes no se les haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 6°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui tendrá dos categorías:

La primera categoría será la Medalla Oficial, la cual se concederá a un miembro de la Fuerza Pública, quien con ocasión de sus obligaciones profesionales, haya demostrado extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

La segunda categoría corresponde a la Medalla Cívica, que se concederá a las personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por su extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 7°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui será entregada por el Presidente de la República, cada año preferiblemente el 15 noviembre, en acto especial y protocolario, donde se exaltará la memoria del General José Antonio Anzoátegui y se reconocerá la causa que dio lugar a la concesión de la condecoración.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima. Y emprender un programa especial de becas Universitarias a los cinco (5) mejores bachilleres egresados de cada año de los planteles del Municipio, según el resultado de las pruebas SABER 11.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, propongo a los miembros de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado**, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria.

De los honorables Representantes, con atención:

*Víctor Hugo Moreno,*

Honorable Representante a la Cámara.

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2011 CÁMARA, 64 DE 2011 SENADO

*por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del héroe nacional, señor General José Antonio Anzoátegui, por su definitiva intervención en la batalla de independencia, que permitió la libertad de nuestra República.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura adoptará las políticas necesarias para que los museos históricos de la Nación y las distintas entidades de formación de la juventud estimulen exposiciones, estudios, memorias y afines sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui para la libertad de la Nación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para que se ilustre al estudiantado del País sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui en la independencia de la Nación.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica en honor al General José Antonio Anzoátegui.

Artículo 5°. Créase la Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador, General José Antonio Anzoátegui, destinada a las personas civiles y miembros de la Fuerza Pública de extraordinario mérito, aporte o valor, a quienes no se les haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 6°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui tendrá dos categorías:

La primera categoría será la Medalla Oficial, la cual se concederá a un miembro de la Fuerza Pública, quien con ocasión de sus obligaciones profesionales, haya demostrado extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

La segunda categoría corresponde a la Medalla Cívica, que se concederá a las personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por su extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 7°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui será entregada por el Presidente de la República, cada año preferiblemente el 15 noviembre, en acto especial y protocolario, donde se exaltará la memoria del General José Antonio Anzoátegui y se reconocerá la causa que dio lugar a la concesión de la condecoración.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima. Y emprender un programa especial de becas Universitarias a los cinco (5) mejores bachilleres egresados de cada año de los planteles del Municipio, según el resultado de las pruebas SABER 11.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Víctor Hugo Moreno,*

Honorable Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 29 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 13, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria, el **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado**, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Víctor Hugo Moreno Bandeira, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria. Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 23 de noviembre de 2011, Acta número 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 585 de 2011.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 645 de 2011.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 687 de 2011.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado**, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del héroe nacional, Señor General José Antonio Anzoátegui, por su definitiva intervención en la batalla de independencia, que permitió la libertad de nuestra República.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura adoptará las políticas necesarias para que los museos históricos de la Nación y las distintas entidades de formación de la juventud estimulen exposiciones, estudios, memorias y afines sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui para la libertad de la Nación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para que se ilustre al estudiantado del País sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui en la independencia de la Nación.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica en honor al General José Antonio Anzoátegui.

Artículo 5°. Créase la Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador, General José Antonio Anzoátegui, destinada a las personas civiles y miembros de la Fuerza Pública de extraordinario mérito, aporte o valor, a quienes no se les haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 6°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui tendrá dos categorías:

La primera categoría será la Medalla Oficial, la cual se concederá a un miembro de la Fuerza Pública, quien con ocasión de sus obligaciones profesionales, haya demostrado extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

La segunda categoría corresponde a la Medalla Cívica, que se concederá a las personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por su extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 7°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui será entregada por el Presidente de la República, cada año preferiblemente el 15 noviembre, en acto especial y protocolario, donde se exaltará la memoria del General José Antonio Anzoátegui y se reconocerá la causa que dio lugar a la concesión de la condecoración.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima. Y emprender un programa especial de becas Universitarias a los cinco (5) mejores bachilleres egresados de cada año de los planteles del Municipio, según el resultado de las pruebas SABER 11.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El texto trascrito correspondiente al **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria**, fue el aprobado

en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 29 de noviembre de 2011 Acta número 13.

El Presidente,

*Juan Carlos Sánchez Franco.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria**.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 23 de noviembre de 2011, Acta número 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 585 de 2011.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 645 de 2011.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 687 de 2011.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011.

El Presidente,

*Juan Carlos Sánchez Franco.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 943 - Martes, 6 de diciembre de 2011  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 135 de 2011 Cámara, 62 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002 .....	1
Informe de ponencia y texto definitivo al Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo” .....	7
Ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto propuesto al Proyecto de ley número 123 de 2011 Cámara, 64 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la Patria .....	20